

SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS

POLIZA		DURACIÓN	EFECTO a las 00 horas	VENCIMIENTO a las 00 horas	CORREDURÍA	COBRADOR	ZONA
86	5042985	ANUAL RENOVABLE	01-10-2022	01-10-2023	AON GIL Y CARVAJAL	24446	3171

1. TOMADOR DEL SEGURO	UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	CIF	Q5450008G
DOMICILIO	Calle Sacramento s/n		
POBLACIÓN	Cañada de San Urbano - Almería	CP	04120
DOMICILIO DE COBRO	EL DEL TOMADOR DEL SEGURO		
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DE ALMERÍA		
BENEFICIARIO	Cualquier persona, física o jurídica que, previa cesión de derechos por el Asegurado, puede tener algún derecho sobre toda o parte de la indemnización.		
SITUACION DE RIESGO	VARIAS SITUACIONES DE RIESGO		
ACTIVIDAD ASEGURADORA	MUEBLES, INMUEBLES PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD		

FORMA DE PAGO	UNICA
REVALORIZACION AUTOMATICA DE CAPITALES	EXCLUIDO

PRIMA PERÍODO		PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
01-10-2022	01-10-2023	79.698,21 €	17.006,39 €	6.495,40 €	103.200,00 €

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros y el Tomador del Seguro, que actúa en este contrato de seguro por cuenta propia y/o de quien corresponda, convienen establecer el mismo de acuerdo con el que se ha estipulado en los Pliegos Administrativo y Técnico, y en estas Condiciones Particulares, formando todas ellas parte integrando de la póliza. Este contrato de seguro, entrará en vigor siempre que el coste del mismo antes expresado haya sido satisfecho al Asegurador o a un representante, y el recibo correspondiente haya sido entregado al Tomador del Seguro.

Quedan en vigor cuántas notas, cláusulas y condiciones no hayan sido derogadas o modificadas por las presentes Condiciones Particulares.

En cumplimiento de lo que se ha establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre del Contrato de seguro, el Tomador del seguro reconoce haber recibido del Asegurador estas Condiciones Particulares, que rigen la presente póliza, declarante conocer y aceptar íntegramente su contenido.

Emitido en Barcelona, a 1 de octubre de 2022

El Tomador del Seguro



EL ASEGURADOR
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, de una póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales y garantías adicionales, que ampare todos sus activos, (obra civil, continente y contenido), de cualquier clase, naturaleza y descripción, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

2.- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y al resto de disposiciones concordantes en la materia.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

No obstante serán de aplicación al contrato las normas contenidas en el el Título I del Libro Segundo de la LCSP sobre la modificación del mismo.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO

La Universidad adjudicataria vendrá obligada a realizar sus servicios atendiendo a los elementos que a continuación se detallan:

Asegurador: La persona jurídica que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones del presente Pliego y sus Anexos.

Tomador del seguro: UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (Q5450008G)
Calle Sacramento, s/n
Cañada de San Urbano (04120 – Almería)

Asegurados: El Tomador del Seguro.

Suma Asegurada: La cantidad fijada por declaración del Tomador del seguro para las coberturas de la póliza.

En aquellas coberturas que se establezcan límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

Límites de Indemnización: El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos en cada siniestro, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, salvo en los casos en que:

- Se indique un límite específico para una situación de Riesgo concreta, o para unos bienes específicos.

El Tomador del Seguro



EL ASEGURADOR
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros

- Se indique un límite de indemnización específico para un riesgo o cobertura específica
En estos casos, dicho/s límite/s será/n la cantidad máxima que el Asegurador deberá satisfacer respecto de cualquier pérdida o daño que surja afectando a los mismos.

Prima: Se entenderá por prima el precio total a satisfacer por el tomador, para el periodo concertado, incluidos cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo del periodo de duración.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo, que expresamente sea pactado en el contrato y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, quedando a cargo del propio Asegurado.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la misma. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

Robo: El apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento, gonzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta, clandestinamente o mediante ocultamiento, ignorándolo el Asegurado, y sus empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el recinto se hallase cerrado.

Expoliación o Atraco: El apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados contra las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: El apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Infidelidad de Empleados: La apropiación mediante robo, expoliación o hurto, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por un empleado al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados en el desempeño de su cargo al cual se halle adscrito, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la Autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Apropiación indebida: Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Bienes asegurados:

Continente: El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de los inmuebles asegurados. A efectos de la presente póliza también se considera Continente la obra civil que forme parte inherente de las situaciones de riesgo aseguradas.

A estos efectos, se excluyen expresamente las autopistas, autovías, carreteras, vías férreas, conducciones (cuando se encuentren fuera del recinto de la Universidad), túneles, puentes, presas, puertos y extracción de aguas subterráneas.

El Tomador del Seguro

EL ASEGURADOR
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros

INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: UNIVERSIDAD DE ALMERIA

MEJORAS AL PLIEGO:

- Límite de indemnización por siniestro 36.000.000€
- Inclusión de cláusula de Derogación de la Regla Proporcional
- Franquicia general 300 €

Resto de límites y coberturas según Pliego Exp. 921.22 adjunto.

RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas.

Emitido en Barcelona a 01.10.2022

El Tomador del Seguro



EL ASEGURADOR
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros



ANEXO VI. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, de una póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales y garantías adicionales, que ampare todos sus activos, (obra civil, continente y contenido), de cualquier clase, naturaleza y descripción, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

2.- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y al resto de disposiciones concordantes en la materia.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

No obstante serán de aplicación al contrato las normas contenidas en el el Título I del Libro Segundo de la LCSP sobre la modificación del mismo.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO

La Universidad adjudicataria vendrá obligada a realizar sus servicios atendiendo a los elementos que a continuación se detallan:

Asegurador: La persona jurídica que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones del presente Pliego y sus Anexos.

Tomador del seguro: UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (Q5450008G)
Calle Sacramento, s/n
Cañada de San Urbano (04120 – Almería)

Asegurados: El Tomador del Seguro.

Suma Asegurada: La cantidad fijada por declaración del Tomador del seguro para las coberturas de la póliza.

En aquellas coberturas que se establezcan límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

Límites de Indemnización: El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos en cada siniestro, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, salvo en los casos en que:

- Se indique un límite específico para una situación de Riesgo concreta, o para unos bienes específicos.
- Se indique un límite de indemnización específico para un riesgo o cobertura específica

En estos casos, dicho/s límite/s será/n la cantidad máxima que el Asegurador deberá satisfacer respecto de cualquier pérdida o daño que surja afectando a los mismos.

Prima: Se entenderá por prima el precio total a satisfacer por el tomador, para el periodo concertado, incluidos cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo del periodo de duración.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo, que expresamente sea pactado en el contrato y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, quedando a cargo del propio Asegurado.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la misma. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

Robo: El apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento, ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta, clandestinamente o mediante ocultamiento, ignorándolo el Asegurado, y sus empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el recinto se hallase cerrado.

Expoliación o Atraco: El apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados contra las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: El apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Infidelidad de Empleados: La apropiación mediante robo, expoliación o hurto, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por un empleado al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados en el desempeño de su cargo al cual se halle adscrito, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la Autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Apropiación indebida: Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Bienes asegurados:

Continente: El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de los inmuebles asegurados. A efectos de la presente póliza también se considera Continente la obra civil que forme parte inherente de las situaciones de riesgo aseguradas.

A estos efectos, se excluyen expresamente las autopistas, autovías, carreteras, vías férreas, conducciones (cuando se encuentren fuera del recinto de la Universidad), túneles, puentes, presas, puertos y extracción de aguas subterráneas.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del Continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

Contenido: Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, equipos electrónicos fijos y/o portátiles (asegurados dentro o fuera del recinto de la Universidad), maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la actividad asegurada (por ejemplo, bienes cedidos o adscritos a la Universidad .

Asimismo, se considera incluida como Contenido la maquinaria e instalaciones fijas que, encontrándose fuera de los recintos asegurados, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

Se considera de igual forma, parte del Contenido, si los hubiera, los objetos de arte y decoración, situados en inmuebles la UAL (según VALOR CONVENIDO cuando corresponda y así se establezca en el Anexo que contiene el detalle de situaciones de riesgo y valores asegurados), tales como cuadros, grabados, esculturas y similares. También se podrán asegurar a VALOR CONVENIDO en su totalidad o en parte, los fondos bibliográficos de la Universidad.

Forman parte del Contenido asegurado en esta póliza las Existencias.

El Contenido estará situado dentro del territorio nacional.

4.- BIENES ASEGURADOS

En los términos y condiciones consignados en el presente Pliego de Condiciones, el Asegurador garantiza las cantidades que correspondan por siniestros acaecidos en los bienes asegurados en la misma, es decir, todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la Universidad, ostente algún interés asegurado.

Se consideran incluidos, el **CONTINENTE Y CONTENIDO** tal y como se ha definido en el punto anterior, los bienes que puedan encontrarse al exterior (dentro de los recintos asegurados), y aquellos que por su naturaleza deban encontrarse situados fuera de los recintos acotados, pero comprendidos en el concepto asegurado y los que, a continuación se describen, salvo en los casos en los que específicamente y para algún elemento de los comprendidos en los siguientes grupos, se incluya en el apartado de Bienes Excluidos.

Se incluyen:

- a) Bienes propiedad de la Universidad de Almería
- b) Bienes propiedad del personal del Asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto del asegurado en el momento del siniestro.



- c) Bienes propiedad de terceras personas (en ausencia de otros seguros), en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.
- d) Bienes en posesión o cedidos por terceros para la realización de las actividades propias de la Universidad.
- e) Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del asegurado (o cualquier otro interés asegurado) y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.
- f) Obras de reforma y/o mejora del asegurado en edificios o locales propiedad de terceros, en los que el asegurado sea titular del interés objeto del seguro.
- g) Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados. Se excluyen expresamente smartphones, tablets y telefonía móvil cuando el daño o pérdida se produzca fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- h) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares. Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesado de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.
- i) Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte integrantes del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- j) Objetos de valor como: Valores públicos y privados, efectos de comercio, billetes de banco, cuadros de valor artístico, dinero en metálico, objetos artísticos, colecciones, libros, legajos y otros de valor artístico-histórico.
- k) Vehículos terrestres / maquinaria de obras públicas, propiedad del asegurado, en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- l) Muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, así como éstas y demás aparataje eléctrico, incluidos los centros de transformación tanto interiores como a la intemperie.
- m) Superficies pavimentadas exteriores, dentro de recintos cerrados.
- n) Cualquier tipo de existencias y/o productos necesarios para el buen desarrollo de la actividad asegurada, tales como combustibles, líquidos inflamables, depósitos de gases, productos químicos, etc.
- o) Las cimentaciones.
- p) Bienes en curso de construcción y/o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipo, maquinaria, etc.
- q) Nuevas adquisiciones, siempre que cumplan con las estipulaciones contenidas en la presente póliza y no tratarse de bienes expresamente excluidos en el apartado siguiente.

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

- a) Embarcaciones a flote y su contenido; vehículos terrestres autorizados a circular por las vías públicas, cuando NO se encuentren en reposo dentro de las instalaciones aseguradas; aeronaves de cualquier tipo y su contenido; material móvil ferroviario y su contenido.
- b) Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto la pérdidas de daños producidos por incendios, caída del rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.



- c) Agua (excepto la contenida en depósitos de sus propias instalaciones), terrenos (sin pavimentar o urbanizar) y valor del terreno.
- d) Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- e) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- f) Bienes situados en, sobre o bajo el agua en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- g) Carreteras (excepto las superficies pavimentadas indicadas como incluidas en Bienes Asegurados), oleoductos y gaseoductos.
- h) Valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio, excepto para lo estipulado en la cobertura de Robo y Explotación.
- i) Líneas aéreas de transporte de electricidad, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
- j) Presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones y vías férreas, salvo pacto en contrario.
- k) Bienes en minas subterráneas.
- l) Cosechas en pie y/o semilleros ubicados en invernaderos

5.- RIESGOS CUBIERTOS

A.- Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones del contrato que se establezca, la póliza recogerá que el Asegurador indemnizará todo daño material y pérdidas materiales que se produzcan durante su vigencia, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo, con los sublímites que se determinen en cada caso, se indemnizarán, los siguientes DAÑOS Y GASTOS ADICIONALES en los que incurra el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Sección de Todo Riesgo de Daños Materiales y/o Avería de Equipos Electrónicos/Maquinaria cuando proceda:

- 1) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro o impedir su propagación.
- 2) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.
- 3) Los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas anteriormente, así como el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- 4) **Los daños a los trabajos de construcción y/o montaje** que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- 5) **Los gastos de extinción**, incluyendo el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.
- 6) Los **gastos de demolición y desescombro**, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.
- 7) **Incremento de Costes de Reconstrucción.** - Los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los bienes asegurados a causa de un siniestro cubierto en la póliza. Los gastos de demolición de las partes no dañadas

materialmente de los bienes amparados por la póliza y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

- 8) **Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación.** - Los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o
 2. Los costes de la reparación definitiva o de la reposición permanente de los bienes asegurados dañados.
- 9) **Gastos de Limpieza, Desbarre y Extracción de Lodos.** - Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- 10) **Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales.** - El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea accidental y/o no sea consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
 - Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, cualquiera que sea la causa de la misma.
- 11) **Reposición de Archivos.** - Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.
- 12) **Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos.** - Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.
- 13) **Permisos y Licencias.** - Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- 14) **Maquinaria de Procedencia Extranjera.** - Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación

(aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

- 15) **Otros Bienes de Procedencia Extranjera.**- Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas existencias u otros bienes de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el Exterior, la indemnización se determinará, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.
- 16) **Horas Extraordinarias.** - El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.
- 17) **Transportes Urgentes.** - Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.
- 18) **Honorarios de Profesionales Externos.** - Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
- 19) **Honorarios de Peritos del Asegurado.** - Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- 20) **Gastos de Vigilancia.** - Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.
- 21) **Gastos ocasionados por la Localización y Reparación de Averías.** - A consecuencia de un reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua. Dicha cobertura se limita al interior de los recintos amparados bajo la presente póliza.
- 22) **Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo.** - Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado (o bajo custodia, control o depósito), empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurado.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés. Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

A efectos de que la cobertura de robo pueda activarse en este supuesto, será condición necesaria que los vehículos y maquinaria, equipos móviles se encuentren protegidos (vigilancia física y/o cámaras de video vigilancia y/o recinto cerrado y/o barreras, etc.).



- 23) **Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones.** - El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza. Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.
- 24) **Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje.**- Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios, instalaciones fijas y/o equipo (maquinaria e instalaciones del Asegurado), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la Universidad, a pie de obra o incluso a la intemperie (en cuyo caso deberá estar debidamente protegido o preparado para ello) y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.
- Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.
- 25) **Cimentaciones.** - Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del bien asegurado, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.
- 26) **Daños en Jardines, Árboles, Plantas y Arbustos.** - Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes al Asegurado, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.
- 27) **Bienes Temporalmente Desplazados.** - Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días. Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.
- 28) **Bienes en Situaciones Indeterminadas.** - Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.
- 29) **Bienes Propiedad de Terceras Personas.** - Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- Que estén en poder o bajo control del Asegurado.
 - Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
 - Que el valor de los bienes esté incluido en las sumas aseguradas (a valor total, parcial o a primer riesgo).
 - Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.
- 30) **Bienes Propiedad de Empleados.** - Los bienes propiedad de empleados se considerarán incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- Que estén en poder o bajo control del Asegurado
 - Que se encuentren dentro del recinto asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico, así como vehículos por estar estos últimos asegurados en el punto 22).

- 31) **Bienes al Aire Libre.** - Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados los bienes propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con su actividad, por sus características, sea necesario situar al aire libre, debiendo estar debidamente protegidos o preparados para situarse a la intemperie.
- 32) **Colapso.** - Quedan garantizados los daños materiales producidos en la edificación a causa del colapso de las instalaciones, aún cuando no se produzca incendio.
- 33) **Rotura de Lunas, Cristales, Letreros y Rótulos Luminosos.** - Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

1. Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
2. Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.
3. La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques y la simple rotura de bombillas, fluorescentes, leds y similares.

- 34) **Daños Estéticos.** - El Asegurador garantiza al Asegurado, las pérdidas de valor estético del Continente directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan en los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parquet, etc., situados en las situaciones de riesgo aseguradas.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

- 35) **Daños Eléctricos.** - El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y canalizaciones y sus accesorios, causados por la electricidad, la caída del rayo, propia combustión, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando no se derive incendio.
- 36) **Derrame de Líquidos.**- Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados descritos como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando el derrame se haya producido como consecuencia de mala manipulación de válvulas, llaves y grifos, así como la omisión del cierre de los mismos, reventón, o fisura de los mismos, o desbordamiento y/o derrumbamiento de las conducciones y/o depósitos, así como a consecuencia de una avería, cuando ésta se produzca por una causa accidental, súbita e imprevista.
- 37) **Robo y expoliación.** - El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites que más adelante se señalan y que quedarán establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, la indemnización

por la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de **Robo y/o Expoliación de los bienes asegurados** (Contenido y también Continente), o su intento. Estarán cubiertos:

Daños al Contenido: Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.

Daños al Continente: Desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.

Reposición de cerraduras: Gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.

Efectivo en Caja Fuerte: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo que en base a este Pliego quede fijado en las Condiciones Particulares.

Efectivo en Mueble Cerrado: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo que en base al presente Pliego quede fijado en las Condiciones Particulares.

Efectivo Fuera de Mueble: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado que en base al presente Pliego en las Condiciones Particulares.

Transportadores de Fondos: Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado, entre las 7 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, que en base a este Pliego se haya establecido.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

38) **Deterioro de Bienes en Cámaras Frigoríficas.** - El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite que más adelante se señala y que quedará establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos situadas en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis horas.
- Paralización de la cámara o del aparato frigorífico como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la Garantía de Avería de Maquinaria.

Quedan excluidos:

1. Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado.
2. El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.
3. Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.

4. Las mermas o faltas de peso.

39) Avería de maquinaria/equipos electrónicos.

Daños Internos. - El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria (entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado) y Equipos Electrónicos (ordenadores, equipos de control, impresoras, pantallas, etc. y/o equipos de proceso de datos y sus accesorios) del Asegurado, como consecuencia directa de:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia.
No se entiende por errores humanos la anulación accidental de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en la maquinaria.
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como ralladuras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluida.

La suma asegurada se fija más adelante y se entenderá igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Daños a Portadores Externos de Datos. - Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en base a lo especificado en el presente pliego y que se recogerá en la póliza:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación.- Queda cubierto, hasta el límite fijado por las condiciones del presente pliego e indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

- 40) **Gastos extraordinarios** - Mediante esta cobertura, se conviene que en caso de pérdida o daño indemnizable por las coberturas de la póliza, la prestación de la Compañía se extenderá, a cubrir los gastos adicionales incurridos por el concepto de alquiler de equipos (p.e. transformadores o grupos electrógenos), horas extraordinarias, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y transportes urgentes que sean estrictamente necesarios para evitar la paralización de la actividad.

Inhabitabilidad

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos en los que razonablemente incurra éste por el desalojamiento provisional del riesgo asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

El período de indemnización queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

41) Incremento de costes de reconstrucción

Quedan incluidos: Los gastos de reparación o reconstrucción necesarias y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza incluyendo los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Si en el momento de producirse cualquier daño material cubierto por la póliza existe una Ley u ordenanza que regule la construcción, reparación, reemplazo o uso de edificio o estructura, la Compañía de Seguros indemnizará:

El coste sufrido por la reconstrucción real de las partes dañadas o demolidas de tales edificios o estructuras, de forma que satisfaga completamente tal Ley u Ordenanza.

El límite de indemnización de esta garantía no superará el menor de los siguientes costes:

El coste de reconstrucción, excluyendo el valor del solar, en lugar distinto al que estén situados los bienes asegurados

El coste de la reconstrucción en el mismo lugar donde se sitúen los bienes asegurados.

La compañía indemnizará el coste o aumento de construcción de los bienes asegurados que se produzcan obligatoriamente por cualquier ordenanza que regule actividades nocivas, insalubres o peligrosas, y normativas de seguridad. Siempre y cuando no sean actuaciones que se hubiesen tenido que realizar de forma obligatoria por la empresa con anterioridad al siniestro.

6.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:



1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Los hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias y siempre que no estén expresamente excluidos en el presente Pliego, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Universidad asegurada, así como consecuencia del cierre patronal, siempre y cuando no haya adoptado las medidas necesarias para cubrir los servicios mínimos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
8. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
9. Moho, hongos y esporas.
10. Asbestos en todas sus formas.
11. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
12. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
13. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
14. Errores de diseño, salvo en el supuesto descrito en el apartado de Mejoras, que podrá añadirse como tal por la Aseguradora en su oferta; errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada.

15. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
16. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos, salvo aquellas que sean provocadas por una causa accidental, súbita e imprevista no imputable a falta notoria de mantenimiento.
17. Asentamientos normales del terreno
18. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes. Y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el punto 4.10. (Riesgos Cubiertos).

Como aclaración a lo indicado en los puntos 7, 11, 12, 16 y 17 anteriores, se hace constar que si a consecuencia de dichos riesgos, se provocase un daño consecuencial, amparado por la póliza, el Asegurador indemnizará dicho daño (excluyendo únicamente la parte directamente afectada por el riesgo excluido).

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- a)** No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- b)** En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- i.** La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - ii.** El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - iii.** La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción

basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
 - 1.1. Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
 - 1.2. Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

3. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
4. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
5. Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

El redactado de las cláusulas 19, 20 y 21 podrá ser adaptado por las aseguradoras a su condicionado particular de aplicación. Esta adaptación, en ningún caso, podrá suponer un aumento de la exclusión contemplada en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas

Exclusiones específicas para la **cobertura de AVERIA DE MAQUINARIA / EQUIPOS ELECTRÓNICOS:**

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causados por:

- 1.- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- 2.- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- 3.- Los daños y pérdidas de los que sea responsable el fabricante o proveedor de la maquinaria en virtud del contrato firmado entre las partes (responsabilidad contractual). No se aplicará la presente exclusión si el Asegurado demuestra que tras haber realizado las gestiones oportunas con el fabricante y/o proveedor, no ha obtenido el oportuno reembolso de los daños ocasionados en la maquinaria o reposición de la misma (según proceda).
- 4.- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
- 5.- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- 6.- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

6.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias

7.- OTRAS CLÁUSULAS

Cobertura Automática de Daños Materiales. - El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado, por tanto, sobre los capitales de Continente y Contenido, un aumento automático de un **20%** de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

El Asegurado por su parte, se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

En el caso de que el Asegurado no realizará la comunicación de los valores de una anualidad en el plazo de los tres meses posteriores al vencimiento, esta cobertura cesará automáticamente quedando, por tanto, sin aplicación.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo. - En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no comienza su reparación, reconstrucción o se sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable y como máximo de dos años a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

1. El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
2. El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

- El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria móvil, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor real.
4. Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

Se hace constar la existencia de determinados bienes que se asegurarán A PRIMER RIESGO, de acuerdo con la relación adjunta como parte integrante del apartado "VALORES ASEGURADOS". Entre otros, se incluyen bajo este acuerdo de valoración, los libros ubicados en la Biblioteca.

Cláusula de Aplicación una Única Franquicia. - Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tenga la póliza.

Cláusula de Compensación de Capitales. - El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Contenido de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

La presente cláusula será de aplicación a una misma situación de riesgo. No se aplicará por tanto compensación de capitales entre diferentes situaciones de riesgo, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

El capital asegurado de CONTENIDO podrá en parte, encontrarse ubicado de forma indistinta, en distintas situaciones de riesgo. Es por ello que, sin perjuicio de que se establezca un capital asegurado de contenido adscrito a una situación de riesgo determinada (Anexo con detalle de capitales asegurados), de forma excepcional, podrá haber trasvases de sumas aseguradas entre unas ubicaciones y otras. En estos casos excepcionales, actuará la compensación de capitales entre distintas situaciones de riesgo.

Subrogación del Asegurador. - El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

El Asegurador renuncia expresamente a ejercer el derecho de repetición frente a empresas u organismos dependientes o vinculados accionarialmente al Tomador del Seguro/Asegurados, una vez abonada la indemnización correspondiente al Asegurado.

Prescripción. -Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Exención de comunicación. -No existirá obligación por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar al Asegurador las obras en los bienes asegurados, cuyo presupuesto de ejecución por contrata no supere los 300.000 €

Estipulaciones Generales. - Quedan incorporadas al Condicionado del contrato en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas administrativas y las de prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación. Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego, incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

8.- Información, tramitación y tasación de los daños

El Tomador del Seguro o el Asegurado, comunicarán a través de su entidad mediadora a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación. Una vez realizada la comunicación, y dentro del expediente de siniestro, se podrá aportar como justificante comprensivo del valor a indemnizar, el presupuesto del gasto en que ha de incurrir el Asegurado que incluya aquel necesario para restablecer lo siniestrado. Se tomará dicho documento como base para reponer la pérdida o daño reclamado, en atención a la concreta tramitación que de cualquier gasto debe hacerse en esta Universidad y las entidades dependientes de la misma.

En los supuestos de siniestro por ROBO y EXPOLIACIÓN; el Tomador del Seguro o el Asegurado, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad judicial o de Policía competente, con indicación del nombre del Asegurador.

El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

La tasación de daños en siniestros por AVERIA DE MAQUINARIA / EQUIPOS ELECTRÓNICOS, se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.



Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Información de siniestralidad

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar a la Correduría de Seguros designada por la UAL, con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo.

9.- SITUACIONES DE RIESGO, SUMAS ASEGURADAS, SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIAS

Las sumas aseguradas ascienden a las cantidades, que a continuación, se detallan y que son deducidas de los valores recogidos en el inventario de bienes.

CONTINENTE	140.031.430,77
CONTENIDO	102.224.875,78
TOTAL ASEGURADO:	242.256.306,55

Dentro de la suma asegurada de Contenido se contemplan Existencias, libros, revistas y demás material bibliográfico y elementos de transporte.

En el presente cuadro resumen no se ha tenido en cuenta la cobertura de GASTOS EXTRAORDINARIOS / INHABITABILIDAD.

El detalle de valores asegurados y situaciones de riesgo se establece en el anexo 1.

Se establece para la presente póliza, un **límite de indemnización por siniestro** de 34.000.000 euros.

10.- FRANQUICIAS

Se establecen, la siguiente franquicia, que podrán disminuirse en las ofertas que se presenten:

Franquicia general 1.000 €

ANEXO - RESUMEN DE COBERTURAS

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE por siniestro y situación de riesgo
Todo Riesgo de Daños Materiales	100%
Daños y Gastos Adicionales	
Gastos de salvamento	100%
Daños a los trabajos de construcción y/o montaje	500.000 €
Gastos de extinción	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%
Incremento de costes de reconstrucción	10%
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10%
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10%
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	10%
Gastos de reposición de archivos	10%
Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y planos	10%
Permisos y licencias	100%
Maquinaria / Materias Primas de procedencia extranjera	100%
Horas extraordinarias	10% (1)
Transportes urgentes	10% (1)
Honorarios profesionales externos	10% Máximo 150.000 €
Honorarios peritos del asegurado	5% (1) Máximo 100.000 €
Gastos de vigilancia	100%
Gastos Localización y reparación de averías	30.000 €
Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo (2)	300.000 €
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	10% Máximo 300.000 €
Daños a bienes en construcción y/o montaje	20%
Errores y omisiones	20% (Máximo: 500.000 €)
Cimentaciones	100%
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	60.000 €
Bienes temporalmente desplazados	20% (Máximo: 300.000 €)
Bienes propiedad de terceras personas	100%
Bienes propiedad de empleados	30.000 €
Bienes al aire libre	100%
Bienes en situaciones indeterminadas	5% (Máximo 60.000 €)
Colapso	10%
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	100%
Daños eléctricos	100%
Daños estéticos	60.000 €
Derrame de líquidos	300.000 €
Derrame y retirada de material fundido	60.000 €



DAÑOS MATERIALES	LÍMITE por siniestro y situación de riesgo
Robo y expoliación	
Continente y Contenido	1.000.000 €
Desperfectos por robo y reposición de cerraduras	100%
Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	30.000 €
Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	3.000 €
Robo y expoliación de metálico fuera de mueble	1.500 €
Expoliación transportadores de fondos	30.000 €
Infidelidad de empleados	6.000 €
Riesgos Adicionales Asegurados	
Gastos Extraordinarios (bajo cobertura de Daños)	30.000 €
Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas	30.000 €
Avería de maquinaria	300.000 €
Equipos electrónicos	300.000 €
. Daños a portadores externos de datos	10% (2)
. Incremento en el coste de la operación	10% (2)
GASTOS EXTRAORDINARIOS / INHABILIDAD (3)	1.000.000 €
Incremento de costes de reconstrucción	150.000 €
(1) del importe del siniestro, antes de aplicación de franquicia	
(2) Límite por siniestro para el conjunto de situaciones de riesgo aseguradas	
(3) Según definición contenida en Cláusula del PPT	

Los límites anteriormente indicados, se consideran asegurados A PRIMER RIESGO.

11.- PRECIO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación para la primera anualidad de seguro se establece en CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (107.688,00.- €), entendiéndose dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo anual.

La prima neta que presentará el licitador será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Prima neta} = \text{Tasa} \times \text{Base}$$

Donde la Tasa a aplicar es la ofertada por el licitador en tanto por mil que se aplicará sobre la Base anteriormente indicada (es decir, sobre el capital asegurado de Continente y Contenido).

Cada licitador indicará con claridad en la OFERTA ECONÓMICA cual es la tasa de prima aplicable durante toda la vigencia de la póliza y detallará los impuestos y prima de Consorcio correspondientes (se incluirá el cálculo efectuado para obtener dicha prima de Consorcio).

La tasa de prima neta será única, no pudiendo por tanto diferir la del Continente de la del Contenido. En caso de que la prima neta ofertada no coincidiera al aplicar la tasa de prima indicada por el Licitador sobre Continente + Contenido, la oferta será automáticamente excluida de la presente licitación.

La tasa de prima aplicable a la cobertura de Lucro Cesante (en caso de que dicha garantía se incluyera en el futuro) será la misma que la correspondiente a la cobertura de Daños.

FORMA DE PAGO: ANUAL

El importe máximo del gasto de este contrato ascenderá a la cantidad señalada para la primera anualidad, más la que corresponda a lo especificado para las renovaciones a que dé lugar, y deberán contar para ello con consignación adecuada y suficiente en el presupuesto municipal a la anualidad correspondiente.

REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

Todo ello sin perjuicio de las pertinentes actualizaciones de la póliza, teniendo en cuenta nuevas inversiones realizadas.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de prima, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

La referida tasa no podrá ser objeto de variación, salvo que medien las circunstancias previstas en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

En caso de que se produzcan disminuciones de capitales asegurados, la adjudicataria procederá al extorno de prima correspondiente en base a prorrata temporis (en función del periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de baja y del vencimiento anual de la póliza).

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro.

12.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La prestación a la Universidad de los servicios de mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, será efectuada por la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.U. de conformidad con los términos establecidos en el procedimiento público correspondiente (SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA PARA LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA)



ANEXO 1.- DESGLOSE DE SITUACIONES DE RIESGO

	Nombre	Descripción	Ubicación	Valor inicial continente	Valor inicial contenido
1	CENTRAL	CENTRAL-	CAMPUS DE LA CAÑADA	10.979.327,10	4.605.954,62
2	SERVICIOS TECNICOS	SERVICIOS CIENTIFICOS -TECNICOS	CAMPUS DE LA CAÑADA	1.394.352,58	6.236.112,75
3	AULARIO I	AULARIO I	CAMPUS DE LA CAÑADA	4.152.698,78	778.956,72
4	AUDITORIO	AUDITORIO-	CAMPUS DE LA CAÑADA	830.505,93	453.268,68
5	AULARIO II	AULARIO II	CAMPUS DE LA CAÑADA	3.889.093,04	1.259.287,11
6	AULARIO III	AULARIO III	CAMPUS DE LA CAÑADA	2.723.681,23	337.563,77
7	POLITECNICA	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR	CAMPUS DE LA CAÑADA	4.749.996,99	5.270.659,97
8	FINCA EXPERIMENTAL	INSTALACIONES FINCA EXPERIMENTAL	ALMERIA	1.599.316,94	1.915.735,42
9	DEPARTAMENTAL B	DEPARTAMENTAL ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	CAMPUS DE LA CAÑADA	1.787.465,68	1.075.830,40
10	DEPARTAMENTAL A	DEPARTAMENTAL HUMANIDADES I	CAMPUS DE LA CAÑADA	3.164.624,51	1.380.622,44
11	DEPARTAMENTAL D	DEPARTAMENTAL DERECHO	CAMPUS DE LA CAÑADA	1.559.407,84	909.529,90
12	DEPARTAMENTAL C	DEPARTAMENTAL HUMANIDADES II	CAMPUS DE LA CAÑADA	5.243.204,87	2.632.702,44
13	CITE I	CIENTIFICO-TECNICO I: QUIMICAS	CAMPUS DE LA CAÑADA	3.343.150,38	8.491.478,28
14	CITE III	CIENTIFICO TECNICO III: INFORMATICA-MATEMATICAS	CAMPUS DE LA CAÑADA	6.028.261,68	11.011.880,70
15	CITE II-A	CIENTIFICO TECNICO II-A	CAMPUS DE LA CAÑADA	5.572.644,58	6.434.077,73
16	CITE II-B	CIENTIFICO TECNICO II-B	CAMPUS DE LA CAÑADA	3.314.393,17	4.974.411,42
17	BIBLIOTECA	BIBLIOTECA NICOLAS SALMERON	CAMPUS DE LA CAÑADA	10.554.893,77	14.291.910,32
18	C.A.E.	CENTRO ATENCION AL ESTUDIANTE	CAMPUS DE LA CAÑADA	2.953.739,80	633.428,10
19	POLIDEPORTIVO	POLIDEPORTIVO-	CAMPUS DE LA CAÑADA	2.311.514,60	318.914,48
20	COMEDOR	COMEDOR UNIVERSITARIO	CAMPUS DE LA CAÑADA	710.622,87	192.052,81
21	CALLE GERONA	CALLE GERONA	ALMERIA C/GERONA 35	763.923,24	202.415,10
22	INVERNADEROS E.P.S.	INVERNADEROS ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR	CAMPUS DE LA CAÑADA	508.714,91	602.427,34
23	ALMACEN-COCHERAS	ALMACEN-COCHERAS	CAMPUS DE LA CAÑADA	81.180,60	1.415.192,78
24	GUARDERIA INFANTIL	GUARDERIA INFANTIL	CAMPUS DE LA CAÑADA	1.150.123,13	128.930,85
25	CIESOL	CIENTIFICO TECNICO DE ENERGIA SOLAR	CAMPUS DE LA CAÑADA	1.305.258,81	2.629.112,30
26	AULARIO IV	AULARIO IV	CAMPUS DE LA CAÑADA	4.560.401,01	953.549,78
27	CARRETERA DE RONDA (SALON DE ACTOS)	CARRETERA DE RONDA (SALON DE ACTOS)	ALMERIA C/CARRETERA DE RONDA	241.560,00	0,00
28	CENTRO DEPORTIVO-PISCINA	CENTRO DEPORTIVO PISCINA	CAMPUS DE LA CAÑADA	3.320.440,67	670.091,09
29	CITE IV	CIENTIFICO TECNICO IV :INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	CAMPUS DE LA CAÑADA	2.313.708,71	1.796.727,67
30	CITIC	CIENTIFICO TECNICO DE INFORMATICA Y COMUNICACION	CAMPUS DE LA CAÑADA	4.940.306,50	7.695.400,43
31	PABELLON DE NEUROCIENCIAS	PABELLON DE NEUROCIENCIAS	CAMPUS DE LA CAÑADA	2.469.052,81	1.138.530,39
32	CIENCIAS DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA SALUD	CAMPUS DE LA CAÑADA	4.289.216,17	1.991.382,03
33	EDIFICIO DE GOBIERNO Y PARANINFO	EDIFICIO DE GOBIERNO Y PARANINFO	CAMPUS DE LA CAÑADA	9.567.467,09	2.324.051,57
35	CAMPUS UNIVERSITARIO (URBANIZACION)	CAMPUS UNIVERSITARIO (URBANIZACION)	CAMPUS DE LA CAÑADA	8.053.986,17	683.672,55
36	CIENTÍFICO TECNOLÓGICO	EDIFICIO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO PARCELA B8	CAMPUS DE LA CAÑADA	5.368.301,92	6.154.548,20
37	CAMPO DE FUTBOL	CAMPO DE FUTBOL	CAMPUS DE LA CAÑADA	2.155.594,07	63.533,29
38	PARKING B5	PARKING B5	CAMPUS DE LA CAÑADA	3.806.869,46	570.932,35
39	VIVIENDA AGUADULCE PASEO DE LAS ACACIAS	VIVIENDA AGUADULCE PASEO DE LAS ACACIAS	AGUADULCE, PASEO DE LA	54.275,64	0,00
40	RESIDENCIA UNIVERSITARIA ALMERIA CIVITAS	RESIDENCIA UNIVERSITARIA ALMERIA CIVITAS	ALMERIA, C/ FERNAN CABALLERO, 1	8.218.153,52	0,00

140.031.430,77 102.224.875,78